



ADENDA N°1 POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTRATO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y RENFE VIAJEROS S.M.E. S.A., PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR FERROCARRIL DE "CERCANÍAS", "MEDIA DISTANCIA CONVENCIONAL", "ALTA VELOCIDAD MEDIA DISTANCIA" (AVANT) Y "ANCHO METRICO", COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, SUJETOS A OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO EN EL PERIODO 2018-2027.

REUNIDOS

De una parte, la Administración General del Estado, representada por el Ministro de Fomento, D. José Luis Ábalos Meco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61.k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra, RENFE VIAJEROS S.M.E. S.A., prestadora del servicio de transporte de viajeros de la entidad pública empresarial RENFE-Operadora con CIF número A-86868189, y domicilio en Madrid, Avda. Pío XII, n° 110, representada por su Presidente, D. Isaías Táboas Suárez.

EXPONEN

I. El día 18 de diciembre de 2018, el Ministro de Fomento y el Presidente de RENFE VIAJEROS S.M.E. S.A. firmaron el *Contrato entre la Administración General del Estado y la sociedad mercantil estatal RENFE VIAJEROS SME S.A. para la prestación de los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril de "cercanías", "media distancia convencional", "alta velocidad media distancia (Avant)" y "ancho métrico", competencia de la Administración General del Estado, sujetos a obligaciones de servicio público en el periodo 2018-2027*, por un período de diez años a contar desde dicha fecha, con opción a 5 años adicionales en los términos establecidos en el mismo.

II. Dicho contrato establece las condiciones conforme a las que RENFE VIAJEROS S.M.E. S.A. deberá prestar los servicios de transporte ferroviario declarados obligación de servicio público en el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de diciembre de 2017, así como la compensación a que tendrá derecho dicha Sociedad.

III. El Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de diciembre de 2017 contempla expresamente que *"En los casos en que entre en servicio una nueva infraestructura, o se produzca una mejora significativa de velocidad en una infraestructura existente que pueda tener un efecto relevante sobre la demanda, se analizará la conveniencia de establecer nuevas relaciones OSP que cumplan con los criterios establecidos en la presente declaración.*



Para realizar esta declaración, se deberá realizar una revisión de los servicios prestados en las relaciones OSP preexistentes sobre líneas convencionales coincidentes total o parcialmente, así como la posible necesidad de declarar nuevas relaciones de Obligación de Servicio Público para atender determinados tráficos afectados, al pasar a ser prestados en la nueva infraestructura."

Habiendo entrado en servicio una nueva infraestructura de alta velocidad en el tramo Antequera-Granada, y una vez analizadas las relaciones de servicios de OSP afectadas por la misma, el Consejo de Ministros mediante el "Acuerdo complementario nº 1 por el que se amplían y modifican las obligaciones de servicio público contemplados en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se establecen las obligaciones de servicio público correspondientes a los servicios de transporte ferroviario de viajeros competencia de la Administración General del Estado en la red ferroviaria de interés general", de fecha 30 de agosto de 2019 acordó ampliar y modificar la relación de obligaciones de servicio público.

IV. Por lo anterior, y con objeto de actualizar el contrato estableciendo las condiciones en que RENFE VIAJEROS S.M.E. S.A. deberá prestar los nuevos servicios incorporados en el citado Acuerdo Complementario nº1, y de acuerdo con lo establecido en la cláusula 15.4 del contrato, en la que se establece que *"También se podrá revisar por la apertura de nuevas infraestructuras que suponga una modificación de los servicios recogidos en el presente Contrato"* procede revisar el contenido del mismo mediante la presente adenda nº 1.

V. De acuerdo con lo previsto en la cláusula 15.1ª del contrato, la Comisión de Seguimiento fue informada en la reunión de 26 de julio de 2019 y la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha emitido el informe preceptivo.

VI. Por ello,

ACUERDAN

Formalizar la presente Adenda nº1 del contrato, que modifica el *"Contrato entre la Administración General del Estado y la sociedad mercantil estatal RENFE VIAJEROS SME S.A. para la prestación de los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril de "cercanías", "media distancia convencional", "alta velocidad media distancia (Avant)" y "ancho métrico", competencia de la Administración General del Estado, sujetos a obligaciones de servicio público en el periodo 2018-2027 en los términos que se detallan a continuación:*

Primero.- La cláusula primera (Objeto del contrato) queda modificada en su párrafo uno como sigue:

Párrafo uno.

«El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones conforme a las que RENFE VIAJEROS S.M.E. S.A. deberá prestar los servicios de transporte



ferroviario de Cercanías, Media Distancia Convencional, Alta Velocidad Media Distancia (AVANT) y Ancho Métrico declarados de obligación de servicio público en el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de diciembre de 2017, ampliado y modificado por el “Acuerdo complementario nº 1 de fecha 30 de agosto de 2019, cuya titularidad corresponde a la Administración General del Estado, incluidos en el Anexo 1 de este contrato, así como la compensación a que tendrá derecho dicha Sociedad, en los términos previstos por el Reglamento (CE)1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera (en adelante, Reglamento 1370/2007) y el resto de la legislación que resulte de aplicación.»

Segundo.- La cláusula segunda (Obligaciones de Renfe Viajeros, S.A.) queda modificada en su apartado a) párrafos cuatro y seis:

Apartado a) párrafo cuatro.

«RENFE VIAJEROS S.M.E. S.A. podrá realizar las modificaciones de horarios que considere conveniente, siempre que no supongan incrementos en la compensación anual, para adaptarse mejor a las necesidades de los viajeros. Asimismo, siempre que no suponga un incremento de la compensación anual a satisfacer por la Administración General del Estado, RENFE VIAJEROS S.M.E. S.A. podrá modificar las líneas comerciales de los servicios de cercanías, con objeto de adecuar la producción a la demanda, siempre que no exceda del ámbito territorial de las líneas que configuran los núcleos de Cercanías declarados como obligación de servicio público. Respecto a los servicios de media distancia, por razones de eficiencia en la explotación se podrán realizar servicios con orígenes-destino diferentes a los establecidos en el contrato, tanto por la realización de trenes que supongan la yuxtaposición de dos relaciones, como por la realización de recorridos inferiores, siempre que los orígenes/destino figuren en la declaración de obligación de servicio público establecida en el Acuerdo de Consejo de Ministros del 15 de diciembre de 2017, ampliado y modificado por el “Acuerdo complementario nº 1 de fecha 30 de agosto de 2019. »

Apartado a) párrafo seis.

«El Director General de Transporte Terrestre podrá autorizar modificaciones sobre los servicios contratados, distintas de las contempladas en el párrafo anterior, siempre que no supongan un incremento sobre el gasto existente en ese momento y que los mismos estén incluidos en el conjunto de relaciones declaradas de Obligación de Servicio Público por Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, ampliado y modificado por el “Acuerdo complementario nº 1 de fecha 30 de agosto de 2019. En caso de que dichas modificaciones supongan un incremento sobre dicho gasto, deberán ser aprobadas por la Comisión de Seguimiento. En ningún caso las modificaciones podrán superar el techo de gasto establecido en el contrato.»



Tercero.- Se modifican los anexos siguientes:

- Anexo 1. Declaración de OSP. Se incluye el “Acuerdo complementario nº 1 por el que se amplían y modifican las obligaciones de servicio público contemplados en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se establecen las obligaciones de servicio público correspondientes a los servicios de transporte ferroviario de viajeros competencia de la Administración General del Estado en la red ferroviaria de interés general”, de fecha 30 de agosto de 2019.
- Anexo 2. Servicios a prestar.
- Anexo 4. Incentivos y penalizaciones.
- Anexo 5. Compensaciones previstas.
- Anexo 7. Indicadores de eficiencia de gestión período 2018-2022 y 2018-2026.


Cuarto.- La implantación de los nuevos servicios asegurará en todo momento la prestación del servicio del transporte ferroviario, pudiendo producirse de forma paulatina. La compensación económica será la correspondiente a los servicios prestados por RENFE VIAJEROS S.M.E. S.A. desde el momento en que cada uno de ellos entre en funcionamiento, y se liquidará globalmente junto con el resto de la prestación, resultando de aplicación lo previsto en la cláusula octava del contrato.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2019

Por la Administración General del Estado,
El Ministro de Fomento


D. José Luis Ábalos Meco

Por RENFE VIAJEROS S.M.E. S.A.
El Presidente


D. Isaías Táboas Suárez